

**CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de junio de 1963 por la que se asimilan las categorías profesionales de las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo a los grupos de cotización del Decreto 56/1963, de 17 de enero.**

Advertidos ciertos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, y concretamente, en algunas de las líneas comprendidas entre la 28 de la primera columna y la 23 de la segunda, de la página 10381 del «Boletín Oficial del Estado» número 157, en que se inserta el capítulo correspondiente a Enseñanza no estatal, se transcribe a continuación íntegramente, para mayor claridad, el capítulo entero, tal como debe quedar, una vez hechas las oportunas rectificaciones:

| Categoría profesional                                                                        | Grupo de asimilación |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>ENSEÑANZA NO ESTATAL</b>                                                                  |                      |
| Profesorado de Enseñanza Superior (retribución base por mes y hora diaria):                  |                      |
| Director técnico .....                                                                       | 1                    |
| Jefe de estudios .....                                                                       | 1                    |
| Profesores titulares de Enseñanza Superior .....                                             | 1                    |
| Profesores auxiliares de Enseñanza Superior .....                                            | 1                    |
| Jefe de Taller .....                                                                         | 3                    |
| Maestro de Taller .....                                                                      | 4                    |
| Profesorado de Enseñanza Media (retribución base por mes y hora diaria):                     |                      |
| Director técnico Ingeniero o Licenciado .....                                                | 1                    |
| Director técnico Perito o Ayudante .....                                                     | 2                    |
| Director técnico con otro título de grado medio .....                                        | 3                    |
| Subdirector de centro de Enseñanzas Medias no españolas, Ingeniero o Licenciado .....        | 1                    |
| Subdirector de centros de Enseñanzas Medias no españolas, Perito o Ayudante .....            | 2                    |
| Subdirector de centro de Enseñanzas Medias no españolas con otro título de grado medio ..... | 3                    |
| Jefe de estudios Ingeniero o Licenciado .....                                                | 1                    |
| Jefe de estudios Perito o Ayudante .....                                                     | 2                    |
| Jefe de estudios con otro título de grado medio .....                                        | 3                    |
| Profesores titulares de enseñanzas fundamentales, Ingenieros o Licenciados .....             | 1                    |
| Profesores titulares de enseñanzas fundamentales, Peritos o Ayudantes .....                  | 2                    |
| Profesores titulares de enseñanzas fundamentales con otro título de grado medio .....        | 3                    |
| Profesores auxiliares Ingenieros o Licenciados .....                                         | 1                    |
| Profesores auxiliares Peritos o Ayudantes .....                                              | 2                    |
| Profesores auxiliares con otro título de grado medio .....                                   | 3                    |
| Profesores auxiliares no titulados .....                                                     | 5                    |
| Profesores de Enseñanzas Especiales, Ingenieros o Licenciados .....                          | 1                    |
| Profesores de Enseñanzas Especiales, Peritos o Ayudantes .....                               | 2                    |
| Profesores de Enseñanzas Especiales con otro título de grado medio .....                     | 3                    |
| Profesores de Enseñanzas Especiales no titulados .....                                       | 5                    |
| Profesorado de Enseñanzas Profesionales (retribución base por mes y hora diaria):            |                      |
| Director técnico .....                                                                       | 5                    |
| Jefe de estudios .....                                                                       | 5                    |
| Profesores titulares de Enseñanzas Profesionales .....                                       | 5                    |
| Profesores auxiliares de Enseñanzas Profesionales .....                                      | 7                    |
| Maestros de Taller (retribución base mensual por jornada) .....                              | 8                    |
| Auxiliares de Maestro de Taller .....                                                        | 10                   |
| Profesorado de Enseñanzas Elementales (retribución base mensual por jornada):                |                      |
| Director técnico .....                                                                       | 5                    |
| Maestros titulares .....                                                                     | 5                    |
| Instructores .....                                                                           | 7                    |

| Categoría profesional                                                    | Grupo de asimilación |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Personal administrativo (retribución base mensual por jornada):          |                      |
| Jefe de Sección .....                                                    | 3                    |
| Jefe de Negociado .....                                                  | 3                    |
| Oficiales .....                                                          | 5                    |
| Auxiliares .....                                                         | 7                    |
| Aspirantes .....                                                         | 7                    |
| Personal subalterno (retribución base mensual por jornada):              |                      |
| Celadores .....                                                          | 6                    |
| Conserjes .....                                                          | 6                    |
| Ordenanzas y Porteros .....                                              | 6                    |
| Guardas y Serenos .....                                                  | 6                    |
| Mujeres de limpieza .....                                                | 10                   |
| Botones de 14 y 15 años .....                                            | 12                   |
| Botones de 16 y 17 años .....                                            | 11                   |
| Botones de 18 o más años .....                                           | 6                    |
| Personal de servicios auxiliares (retribución base mensual por jornada): |                      |
| Despenseros y Jefes de cocina .....                                      | 8                    |
| Cocineros y Jefes de comedor .....                                       | 8                    |
| Conductores .....                                                        | 8                    |
| Mozos de servicio .....                                                  | 10                   |
| Camareros .....                                                          | 9                    |
| Jardineros .....                                                         | 8                    |
| Costureras, lavanderas y planchadoras .....                              | 10                   |
| Aprendices de primero y segundo años .....                               | 12                   |
| Aprendices de tercero y cuarto años .....                                | 11                   |
| Pinches de 14 y 15 años .....                                            | 12                   |
| Pinches de 16 y 17 años .....                                            | 11                   |

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*ORDEN de 23 de septiembre de 1963 por la que se amplían los plazos fijados en la de 25 de junio del mismo año, sobre mejora estructural de las explotaciones triqueras.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Departamento de 25 de junio de 1963, por la que se promueve la mejora estructural de las explotaciones triqueras, establece que las solicitudes de los beneficiarios que dicha Disposición concede a las agrupaciones de agricultores para el cultivo en común de fincas dedicadas a la producción de trigo, deben quedar presentadas en las correspondientes Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo antes del 1 de octubre del presente año, fijando al propio tiempo un determinado orden de preferencia para las que se hubiesen formulado hasta el día 10 del mes de septiembre en curso.

Aun cuando la Orden de referencia ha suscitado notable interés en el medio agrícola y provocado la constitución de agrupaciones, el plazo utilizable desde la publicación de aquella Disposición hasta la fecha tope de admisión de solicitudes ha coincidido con la época de mayor ocupación en las faenas de recolección cerealista del año en curso, lo que ha dificultado en muchos casos la efectividad de los contactos y reuniones necesarias entre los labradores para llegar a la constitución de agrupaciones de cultivo en común.

Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias han puesto de relieve la insuficiencia del plazo de que se trata, acentuando la conveniencia de prorrogarlo ante el hecho de estar promoviendo la constitución del mayor número de agrupaciones a partir de la segunda decena del presente mes, por haber remitido ya la intensidad de las labores de recolección,

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de septiembre en curso, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda prorrogado hasta el 31 de diciembre del presente año el plazo establecido en el número octavo de la Orden de este Ministerio de 25 de junio de 1963 y punto 5-1 de la Resolución de la Subsecretaría de 20 de julio siguiente, sobre mejora estructural de las explotaciones trigueras.

Segundo.—Se respetará íntegramente el orden de preferencia en la concesión de los beneficios que se establece en el número noveno de dicha Orden ministerial y punto 5 de la Resolución de la Subsecretaría de este Departamento de 20 de julio. Para las solicitudes que al amparo de la prórroga concedida en la presente Orden se presenten a partir del 1 de octubre y hasta el día 15 del propio mes se establece el mismo orden de prelación fijado en dichos conceptos, entendiéndose que para las deducidas a partir del día 16 de octubre aquella se determinará exclusivamente por la fecha de su entrada en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Tercero.—Se faculta a V. I. para adoptar las medidas necesarias para el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Direccion General de Comercio Exterior por la que se dictan normas para la exportación de perdices muertas en estado natural*

Ilustrísimos señores:

Conocidos los criterios sustentados por los exportadores de perdices muertas en estado natural y por los industriales conserveros, Vista la propuesta de los Servicios competentes del Ministerio de Comercio,

Esta Dirección General ha resuelto establecer las siguientes normas de calidad, presentación y regulación del comercio exterior de las citadas aves.

1. *Definición.*—Se refieren las normas a las perdices (Perdix rubra) muertas y en estado natural que se destinan a la exportación.

2. *Características.*—Las aves se presentarán en el momento de la expedición sanas, limpias, carentes de intestinos, sin deterioros en su plumaje o carne y exentas de olores o humedad anormales.

3. *Tamaños.*—Se clasificarán en tres grupos, diferenciados en peso por pieza, denominaciones y símbolos que se indican a continuación:

| Denominaciones | Peso unitario<br>—<br>Gramos | Símbolo |
|----------------|------------------------------|---------|
| Grandes .....  | Mayores de 475.              | G.      |
| Medianas ..... | 400 a 475.                   | M.      |
| Pequeñas ..... | Menores de 400.              | P.      |

4. *Confección.*—Las perdices podrán presentarse sin envolturas o contenidas en bolsas individuales, transparentes y perforadas de modo que quede asegurada su aireación.

Se colocarán alineadas, en una sola capa, y en la misma posición, mostrando todas, las de cada envase las pechugas o el dorso.

5. *Defectos y Tolerancias.*—Se consideran defectos excluyentes: El mal olor, la conservación total o parcial de intestinos, la carencia de algún miembro, cabeza o parte de cuerpo, la falta de plumas, dejando al descubierto la piel de la perdiz y las piezas mojadas.

Se considerarán defectos tolerables hasta determinados límites: La falta de uniformidad de tamaños de las piezas dentro de cada envase, la de correspondencia entre el tamaño real y el señalado en los envases; pequeños deterioros en patas, alas, picos o cabezas y faltas reducidas de plumas.

No se tendrá tolerancia alguna para los defectos excluyentes; pero si se permitirá un máximo del 10 por 100 de defectos tolerables dentro de cada envase, siempre que el tamaño sea del tipo inmediato inferior o superior al señalado.

6. *Envases.*—Las perdices se envasarán en jaulas de madera cepillada, o en cajas de cartón, bien ventiladas, conteniendo todas el mismo número de piezas dentro de cada expedición.

7. *Marcado.*—Los envases se marcarán con la palabra «perdices», en idioma español o extranjero; con la letra distintiva del tamaño y con el número de piezas que contenga. Asimismo deberá figurar el nombre o sigla de la firma exportadora, su número en el Registro General de Exportadores y el origen nacional del producto.

8. *Regulación.*—Esta Dirección General podrá limitar parcialmente, en toda o parte de la campaña, los tamaños autorizados para la exportación.

9. Se encomienda al SOIVRE la vigilancia y exigencia del cumplimiento de estas normas en su faceta comercial, no debiendo permitirse la exportación de perdices muertas en estado natural sin la previa autorización del citado Servicio.

Lo que comunico a VV. II, y a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II, y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1963.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

Ilmos. Sres. Director General de Aduanas y Jefe nacional del SOIVRE. Sres. Jefes de Sección de la Dirección General de Comercio Exterior y Delegados Regionales de Comercio.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 23 de septiembre de 1963 por la que se confiere el despacho y firma de la Secretaria General de la Direccion General de la Vivienda a don Jose Alfonso San Román Perez, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario general.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la autorización concedida por el apartado quinto del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, y de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de la Vivienda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario general de la Dirección General de la Vivienda, se encargue del despacho y firma de los expedientes y asuntos de la competencia del mismo don José Alfonso San Román Pérez, Jefe de la Sección de Asuntos Generales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.